



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	07 JUN 2004 <input type="checkbox"/>
Exo. N°	302 Letra H

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3089 - 1

ARTICULO 1º: Convalidase el decreto N° 481/2004 dictado por el D.E. Municipal mediante el cual se reglamenta las condiciones que deberán reunir los locales destinados al funcionamiento de los Juegos en Red e Investigaciones en Internet, comúnmente denominados "CYBER", el que como anexo 1 forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 03 días del mes de junio de 2004. -


ROGELIO A. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.A.
MONTE




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE



Intendencia Municipal
Monte

D.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

16 de marzo de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la actividad comercial de locales denominados "Cyber" en el cual se instalan equipos de computación para investigaciones escolares y/o para entretenimientos,

Que no existe en el ámbito del Partido de Monte norma legal que contemple tales disposiciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERÉNDUM
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA:

ARTICULO 1º.- La instalación de los locales destinados al funcionamiento de Juegos en Red e Investigaciones en Internet, comúnmente denominados "Cyber", se regirán por las prescripciones impuestas por la presente norma, independientemente de lo establecido para la habilitación de comercios y/o servicios en forma general.

ARTICULO 2º.- Los locales a los que se hacen referencia en el artículo precedente deberán ajustarse a las siguientes determinaciones:

- a) No podrán instalarse en subsuelos.
- b) Dos baños reglamentarios, uno de varones y otro para mujeres.
- c) Buena iluminación en los locales, con luz blanca de tubos fluorescentes.
- d) El frente o fachada de los mismos no podrá ser menor a 5 metros.
- e) Deberán estar emplazados a no menos de 100 metros peatonales de establecimientos de enseñanza primaria (EGB) o media (Polimodal) oficialmente reconocidos.
- f) Deberán estar provistos de un sistema contra incendio, de acuerdo a lo especificado por la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Estarán provistos de una salida de emergencia.
- h) El mobiliario no podrá ser de chapa y solo consistirán en madera o aglomerados.
- i) Los locales habilitados a tal fin deberán poseer seguro contra terceros e incendio.

ARTICULO 3º.- Independientemente de las exigencias precedentemente establecidas déjase constancia que los comercios cuyo funcionamiento se reglamenta mediante la presente normativa, deberán ajustarse asimismo a las determinaciones que correspondan de acuerdo a lo prescripto por la Resolución Nro. 2740 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otra norma que con carácter provincial o nacional rija para esta actividad.

ARTICULO 4º.- El ingreso de menores de 16 años, solo estará permitido durante el período escolar en el horario de 8.00 a 20 horas.

Fuera del período escolar, el ingreso solo estará permitido a los menores de 16 años en el horario de 8.00 a 22 horas.

Fuera de los horarios establecidos, solo podrán ingresar aquellos menores de 16 años que estuvieran acompañados por sus padres.

ARTICULO 5º.- No se permitirá bajo ningún concepto la venta de bebidas alcohólicas en ninguna de sus formas de comercialización.

ARTICULO 6º.- La Municipalidad, como ente de control inspeccionará periódicamente a través de sus agentes la cumplimentación por parte de sus titulares de las normas especificadas precedentemente, haciéndose pasible en caso de incumplimientos de las sanciones impuestas por el Código Contravencional vigente y/o las normas que en el futuro se dicten sobre la materia.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. 872200WL
WWW.MONTE.GOV.AR

Con respecto a la verificación de la permanencia de menores en el local que se trate, en los horarios no permitidos, las penalidades y/o sanciones que se determinen por la aplicación de las normas precedentemente expuestas, podrán ser aplicada asimismo a los progenitores o tutores de los menores en infracción.

ARTICULO 7°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO NRO. 481.....



[Handwritten Signature]
Prof. LAURA MARIA OCHOA COVO DE GALLARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE



[Handwritten Signature]
DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE